al oficio que se le paso por acuerdo del Ayuntam.to en cuya vista se mando se vna al libro capitular para que en todo tiempo conste

Tiendas { A fin de proporcionar al comun los mayores alibios en los repartos de r.s contribuc.s acordo el Ayuntam.to se rematen las tiendas de los comestibles aplicando su importe por rebaja de las R.s contribuciones debiendo vender el rematante en las que establezca los generos sig.tes Ylos, y sedas de todas clases, Especias finas, y bastas, Pimientos, Azucar, cintas, y listonería, Alpargates, Arroz, Garbanzos, Abichuelas, Guisas, Criadillas, Abellanas, Almendrolon, Papel, Aletria, Bacalado, Sardinas, Ygos, Pan de Ygos, Queso, Pedernales, Yesca, Pasuela, Agujas, Alfileres, Peines, moldes, Dedales, Broches, ormillas, Bizcochos, Chocolate, Caparros, Ajos, Ylo Palomar, cordel de Azote, Cola, Abas secas, Piñones, y demas generos de su clase: quedando prohivido a los demas vecinos el vender iguales generos aunque sean de su cosecha, y con pretesto del quarto menos permitiendo solamente al cosechero el vender de un quartillo arriba lo que sea de propia cosecha bajo la multa de diez ducados

Con lo que se concluyo este Ayuntam.to que firman y señalan dhos s.es como acostumbran dos fe-

D.n Antonio Gines Ferz Capel

D.n Juan Carreño

D.n Juan Gil Garcia

+ D.n Juaquin Lopez

D.n Blas Marsilla Capel

D.n Juan Sanchez de la Rosa

D.n Josef de Ayos Perez

Antemi Fran.co Gonzalez Sanchez

Ayunt.to { En la villa de Bullas a dos de Febrero del mismo año concurrieron a las salas consistor.s los s.es D.n Antonio Gines Ferz capel, y D.n Juan carreño Alc.s ord.s: D.n Juan Gil Garcia, D.n fernando Ferz, D.n Joaquin Lope